



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
LIMPICITO S.A.**

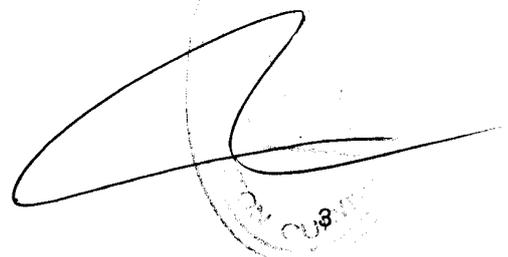
**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 20.000,00 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 10.000 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de Abril del dos mil once, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos; Edyson Javier Brito Andrade, de estado civil casado, profesión ingeniero eléctrico; y, Juan Antonio Caamaño Alarcón, de estado civil casado, ejecutivo. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ambos con domicilio esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: Edyson Javier Brito Andrade de estado civil casado; profesión ingeniero eléctrico; y, Juan Antonio Caamaño Alarcón, de estado civil casado, profesión ejecutivo. Todos por sus propios derechos,

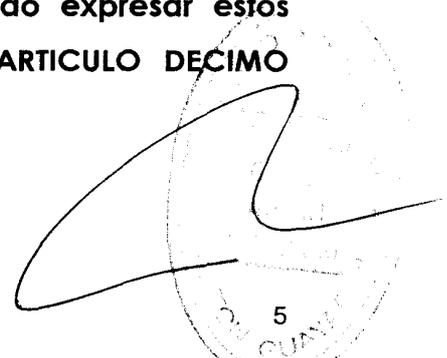
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ambos con domicilio esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA .- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LIMPICITO S. A. .,- CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO : ARTICULO PRIMERO .-Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará LIMPICITO S. A. , la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO .- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades complementarias de: Limpieza, mensajería y alimentación de acuerdo como lo establece el mandato constituyente número ocho dictado por la Asamblea Constituyente publicado mediante Registro oficial número trescientos treinta del seis de mayo del dos mil ocho. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO : PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito .- El capital autorizado de la compañía será de VEINTE MIL

DOLARES AMERICANOS (\$ 20.000,00) El capital suscrito será de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, (\$ 10.000,00) dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO : EMISION DE ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas del 00001 al 10.000 inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de : a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuadas por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '008' and some other illegible markings.

mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días. **ARTICULO OCTAVO : PERDIDA DE ACCIONES** .- Si Una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA** .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones . **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA** **ARTICULO DECIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : JUNTA GENERAL UNIVERSAL .- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION .- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren. ARTICULO DECIMO CUARTO : QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación , convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO



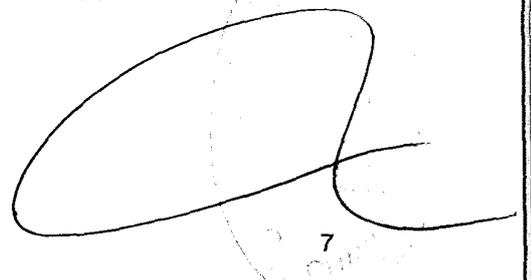
A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '5' in the center and the word 'QUAN' at the bottom. The signature is a large, stylized cursive mark.

QUINTO : JUNTA GENERAL ORDINARIA .- La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .-La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General o Presidente Ejecutivo, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.-Todos los acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por **SIMPLE MAYORIA** de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son: **DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL .-** Presidirá las juntas general el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-

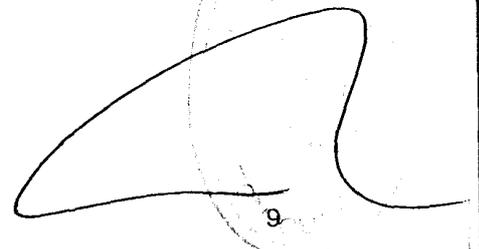
resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; c) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. CAPITULO CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO. REPRESENTACION LEGAL .- Corresponde al Gerente General en forma individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o impedimento para actuar. ARTICULO VIGESIMO



7

PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente General .- Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO .-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia temporal o impedimento para actuar del Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Atribuciones de los Comisarios .-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Funciones Prorrogadas.-** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia. **CAPITULO QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-** Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Legal .-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser

reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultará disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Fondo de Reserva Especial .- asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Distribución de las Utilidades.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quién haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y



9

la remuneración que debe percibir el mismo. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor Edyson Javier Brito Andrade, ha suscrito NUEVE MIL NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor Juan Antonio Caamaño Alarcón, ha suscrito CIEN acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los accionistas fundadores declaran que han pagado cada una de ellas el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital otorgado por una institución bancaria de la ciudad. CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan a la abogada Tannya Paola Pita Moreno, para que realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. F) Tannya Paola Pita Moreno. Registro Profesional doce mil setecientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Edyson Javier Brito Andrade

C.I. 091067441-5

C.V. 177-0086

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 04 DE ABRIL DEL 2011
 Mediante comprobante No. 187642862, el (la) Sr.(a)(ita) AB. TANNYA PITA MORENO
 con CI # 0917918807 consignó en este Banco la cantidad de USD\$2,500.00
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía XXXXXXXX
LIMPICITO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	BRITO ANDRADE EDYSON JAVIER	C.I.0910674415	US.\$. 2,475.00
2	CAAMAÑO ALARCON JUAN ANTONIO	C.I. 0909044091	US.\$. 25.00
3			US.\$.
4			US.\$.
5			US.\$.
6			US.\$.
7			US.\$.
8			US.\$.
9			US.\$.
10			US.\$.
11			US.\$.
12			US.\$.
13			US.\$.
14			US.\$.
15			US.\$.
16			US.\$.
TOTAL			US.\$. 2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

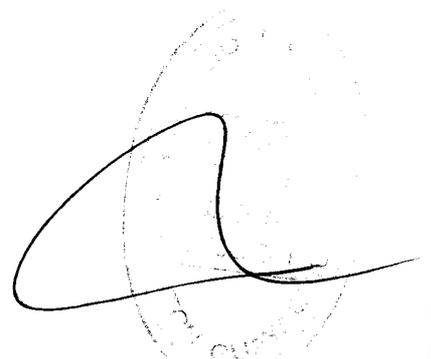
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345424
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PITA MORENO TANNYA PAOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2011 12:48:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LIMPICITO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 091067441-5

BRITO ANDRADE EDYSON JAVIER
GUAYAS / GUAYAS / CARO / CONCEPCION

17 MAYO 1986
091067441-5

GUAYAS / GUAYAS
CARO / CONCEPCION / CONCEPCION

[Signature]

PARA EL REGISTRO

EQUATORIANA ***** V433314999

CASADO ROSA MARIA MARTILLO CAJAPE
SUPERIOR ING. ELECTRICO

LUIS BRITO
EVA ANDRADE
GUAYAS / GUAYAS / CARO / CONCEPCION

21/12/2004
21/12/2016

REN 1037564

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES

BRITO ANDRADE EDYSON JAVIER
No. 091067441-5

177-0086

[Signature]

[Handwritten signature]

ECUADORIAL 13294V1149
CABADO MARTINA NARCISA MARTILLO BAJAR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN CAAMARO
ROSA ALARCON
GUAYAS 11/10/2008
11/10/2017
1257702
[Signature]

CIUDADANIA
CAAMARO ALARCON JUAN ANTONIO
GUAYAS/GUAYAS/IN/CAREC /CORRESPONDIA/
01/10/1984
011-012345678
GUAYAS/GUAYAS/IN
[Signature]

Ciudadano (a):
Este documento acredita que usted
sufrage en las Elecciones Constitucionales
2009
Este certificado sirve para todos
los tramites publicos y privados

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES CONSTITUCIONALES
159-0001 0908044091
NÚMERO CÉDULA
CAAMARO ALARCON JUAN ANTONIO
GUAYAS PROVINCIA DABILE CANTON
LA AMOROSA PARROQUIA ZONA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA CÉDULA



Juan Antonio Caamaño Alarcón

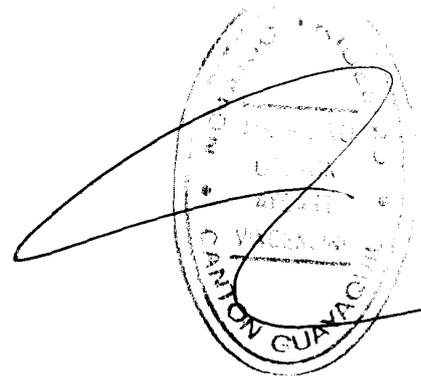
C.I. 090904409-1

C.V. 159-0001

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LIMPICITO S.A.**, la misma que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, el doce de Abril del dos mil once. De todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMPICITO S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON**, con fecha **SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0002364**, dictada el **14 DE ABRIL DEL 2011**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DEL 2011.**


Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 22.013
FECHA DE REPERTORIO: 19/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002364, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 14 de Abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LIMPICITO S.A.**, de fojas 35.198 a 35.216, Registro Mercantil número 6.883.

ORDEN: 22013



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011325

Guayaquil, 12 MAY 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIMPICITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL